

**Universidad Siglo 21**



**Carrera de Contador Público  
Trabajo Final de Grado  
Manuscrito Científico**

**Formas de tributar de un contador público, Diego de Rojas, Córdoba, 2019**

**Ways to pay taxes from a public accountant, Diego de Rojas, Córdoba, 2019**

**Autor: Molina, Karen Mailen**

**DNI: 40.205.553**

**Legajo: VCPB20748**

**Director de TFG: Salvia, Nicolás Martin**

**Noviembre 2019**

## Índice

Introducción.....	3
Métodos.....	18
Resultados.....	20
Discusión.....	27
Referencias.....	36

## **Resumen**

Se presenta a continuación un estudio realizado a un trabajador profesional donde se expusieron las diferencias a la hora de aportar, ya sea como empleado en relación de dependencia o de manera independiente como monotributista o autónomo en Argentina. Para el desarrollo de esta investigación se procedió a explicar la asimetría presentada en la carga impositiva que atraviesa un empleado de acuerdo a su forma de trabajar. En este análisis exploratorio, con enfoque mixto y de tipo no experimental se tomó como base un contador público ficticio de la localidad de Diego de Rojas, provincia de Córdoba; para el mismo se tuvieron en consideración antecedentes relacionados con el contenido, legislaciones vigentes y distintos impactos en los ingresos de un empleado asalariado, monotributista o de régimen general ocasionados por las alternativas impositivas. Posteriormente se realizó una comparación entre las diversas formas a tributar mediante tablas de cálculo, estableciendo rangos de ingresos anuales para así poder determinar cuál es el régimen más conveniente para el profesional en estudio.

Palabras claves: Asimetría, tributación, regímenes, ingresos.

## **Abstract**

A study is presented below to a professional worker where the differences were exposed when contributing, either as an employee in a dependency relationship or independently as a monotributista or self-employed person in Argentina. For the development of this investigation we proceeded to explain the asymmetry presented in the tax burden that an employee goes through according to the way they work. In this exploratory analysis, with a mixed and non-experimental approach, a fictitious public accountant from the town of Diego de Rojas, province of Córdoba, was taken as the basis; for the same, background related to the content, current legislation and different impacts on the income of a salaried, monotributista or general regime employee caused by the tax alternatives were taken into account. Subsequently, a comparison was made between the various forms to be taxed through calculation tables, establishing annual income ranges in order to determine which is the most convenient regime for the professional in study.

Keywords: asymmetry, taxation, regimes, income.

## Introducción

En la presente investigación se realizó un estudio sobre las distintas alternativas impositivas y cómo influyen en el ingreso final de un contador público de la localidad de Diego de Rojas, provincia de Córdoba. Con este fin se tuvieron en cuenta algunos antecedentes que se citan a continuación.

La posibilidad de diferencias en los casos propuestos en el presente trabajo, es debido a que tanto autónomos como asalariados deben afrontar, de manera directa o indirecta, el pago de los distintos gravámenes nacionales, provinciales y municipales, como así también el pago mensual que se realiza al Consejo Profesional de Ciencias Económicas en concepto de matrícula, aporte jubilatorio y aporte a la obra social, todo lo cual podría devenir en un resultado asimétrico en cada caso propuesto (Grisolia y Ahuad, 2017).

Gómez Sabaini (2002), junto con otros dos autores, presentaron un trabajo, en donde se exponen los resultados de una importante investigación sobre asignación de la carga tributaria y la medida en que los impuestos modifican la distribución del ingreso, con información del año 1997. Partiendo de la Encuesta Nacional de Gasto en los Hogares y complementando con un análisis de los impuestos nacionales, provinciales y municipales, se conformó un entrecruzamiento de datos que permitió evaluar para cada alternativa de distribución utilizada el marco de referencia, la progresividad o regresividad del sistema. El estudio concluye que el sistema impositivo del país es ligeramente regresivo, con asimetrías muy regresivas de acuerdo con las cifras de presión tributaria.

Un estudio realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2017) revela que la Argentina tiene la carga impositiva más alta sobre el trabajo formal, que alcanza el 34,6% del salario, cuando el promedio para América Latina y el Caribe es de 21,7 por ciento. Los impuestos al trabajo en nuestro país superan la carga impositiva de Brasil (32,2%), Uruguay (30,5%) y Colombia (30%).

Según un estudio sobre 190 países elaborado por Price Waterhouse para el Banco Mundial, *Paying Taxes 2018*, Argentina sigue siendo el segundo país con una mayor "tasa total de impuestos y contribuciones" que deben pagar las empresas; solo superado por la Isla de Comoros, ubicada entre Madagascar y el continente africano (Instituto Argentino de Análisis Fiscal, 2019).

Como todos los años, el Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF, 2018) lleva adelante el cálculo de la carga tributaria formal a la que se enfrentan familias asalariadas tipo, que pagan impuestos (nacionales, provinciales y municipales) que ejerce el Estado. Para este cálculo, IARAF, utiliza un indicador llamado “Día de la Independencia Tributaria” el cual manifiesta la carga impositiva para los trabajadores y cuántos días se deben destinar para el pago de impuestos.

A continuación, en la Tabla 1 Cantidad de días trabajados para pagar impuestos, se muestra una comparación de los días que debe trabajar un empleado para pagar sus impuestos para el año 2017, 2018 y 2019.

Tabla 1

*Cantidad de días trabajados para pagar impuestos*

AÑO		CASO 1 Días mínimos	CASO 2 Días máximos
2017	Días IARAF	174	206
	% IARAF	32.50%	44%
	Días a tomar como base	56.55	90.64
2018	Días IARAF	171	202
	% IARAF	31.80%	43.20%
	Días a tomar como base	54.38	87.26
2019	Días IARAF	180	212
	% IARAF	31.30%	44.70%
	Días a tomar como base	56.34	94.76

Fuente: Elaboración propia con base en datos de IARAF (2017, 2018, 2019)

El periodista Chicote (2012) realizó un informe con ayuda de profesionales en el que comparó los ingresos de empleados dependientes, monotributistas y autónomos para ingresos de \$180.000 anuales y para ingresos de \$200.000. Estos ingresos para el año 2012 eran topes de distintas categorías del monotributo y se tomaron como base para calcular los distintos impuestos que debían pagar y los porcentajes de incidencia de esos impuestos.

Así llegó a la conclusión de que, para el ingreso anual menor, los impuestos significaron una disminución del 30% para el empleado dependiente y del 17% para el

monotributista y el autónomo. Ese mismo cálculo para el ingreso más alto dio como resultado que el empleado pagó el 37% de impuestos mientras que los independientes pagaron el 22% (Chicote, 2012).

Un estudio realizado por el Instituto de Estudios sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana (IERAL, 2019) evaluó los diferentes regímenes impositivos bajo los cuales los trabajadores pueden tributar, y manifiesta las profundas desigualdades que suceden a partir del cruce del nuevo piso de 15 mil pesos no imponible para el impuesto a las Ganancias donde los autónomos son los más perjudicados.

Si el trabajador en relación de dependencia tiene un ingreso mensual de \$10.000 no tributará. Si es monotributista con ingresos de \$10.833, soportará una presión tributaria de 1,94% de sus ingresos. Y si se trata de un trabajador autónomo, la alícuota efectiva es de 11,32%. Bajo este supuesto, para ese nivel de ingreso un autónomo paga 5,8% veces más que un monotributista, mientras que un asalariado no paga.

Ahora bien, si un trabajador cuenta con ingresos mensuales de \$17.500, el autónomo pagaría 3,2 veces lo que corresponde tributar como asalariado, y 6,9 veces lo que pagaría como monotributista. Con ello, se concluye que la falta de criterios rectores en las constantes modificaciones de los esquemas impositivos conduce a tratamientos tributarios que penalizan la eficiencia económica, y se señala que tampoco responden a los objetivos de una mayor equidad vertical (que contribuyan más los de mayores ingresos) ni horizontal (aquellos en una situación similar deberían ser alcanzados de la misma manera) (IERAL, 2013).

De esta manera se puede manifestar que en Argentina existen distintos tipos de imposición según la forma de trabajar, ya sea en empleado en relación de dependencia o de forma independiente. Hay dos posibilidades de inscribirse en caso de optar por trabajador independiente: como monotributista o tributar en el régimen general, comúnmente denominados autónomos (Casalí, Jiménez, Léopore, Ortega y Álvarez, 2018).

En Argentina el trabajo independiente es muy importante, ya que alrededor de una cuarta parte de la población económicamente activa trabaja de esta manera. Esta cantidad posiciona a nuestro país con una estructura ocupacional independiente relativamente importante en relación con los países desarrollados (Casalí et al, 2018). Dentro de los trabajadores independientes encontramos a propietarios de grandes y medianas empresas,

como también a cuentapropistas, los cuales muchas veces trabajan para el nivel de subsistencia.

Por su parte, los trabajadores en relación de dependencia, que son las otras tres cuartas partes de la población económicamente activa, también tienen una diversa distribución, tanto trabajadores con bajo nivel de especialización como profesionales y directivos de grandes empresas (Casalí et al, 2018).

Toda discusión que se proponga acerca de la diferencia entre tipos impositivos debe tener en cuenta la recaudación del estado. En este sentido, de acuerdo a los datos de MECON (2019) es importante señalar que mientras la recaudación debida al monotributo es del 0.3% del total, la recaudación por ganancias a personas físicas, se encuentra en un 7%, solo superado por ganancias a corporaciones y recaudación por IVA (9% y 24% respectivamente), lo que lleva a interpretar que modificaciones sobre el monotributo serán más fáciles de proponer, por el bajo nivel de recaudación, antes que modificaciones en los esquemas de ganancias de personas y corporaciones.

El monotributo es regulado por la Ley N° 26565 del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (2009). Los monotributistas son personas físicas que realizan actividades como por ejemplo venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios. “El régimen consiste básicamente en un impuesto único de cuota fija mensual que reemplaza en un solo pago al Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado al que se adiciona las cotizaciones de Seguridad Social y Obra Social (Salim, J y D´ Ángela, 2006, pág. 3).

AFIP (2019) actualiza constantemente los requisitos para ingresar al régimen que se deben cumplir, entre ellos podemos mencionar: cuál es su nivel de ingresos, energía consumida, superficie, cuánto pagan de alquiler al año, entre otros.

El contador puede ser monotributista si sus ingresos no superan el valor establecido entre las categorías A y H, ya que ahí se incluyen las actividades de locación y/o prestación de servicio. Las restantes categorías, es decir la I, J y K están destinadas a las actividades de ventas de cosas muebles.

En la Tabla 2 Categorías del nuevo régimen de monotributo 2019, se puede observar las distintas categorías con sus correspondientes valores vigentes desde el día 1 de enero de 2019.

Tabla 2

*Categorías del nuevo régimen de monotributo 2019*

Cat.	Ingresos Brutos	Superficie Afectada	Energía Eléctrica consumida anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto integrado		Aporte Obra Social	Locación y/o prestación de servicios
					Locación y/o prestación de servicios	Aporte al SIPA		
A	138127,99	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	51798	111,81	493,31	689	1294,12
B	207191,98	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	51798	215,42	542,64	689	1447,06
C	276255,98	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	103595,99	368,34	596,91	689	1654,25
D	414383,98	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	103595,99	605,13	656,6	689	1950,73
E	552511,95	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	129083,89	1151,06	722,26	689	2562,32
F	690639,95	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	129494,98	1583,54	794,48	689	3067,02
G	828767,94	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	155393,99	2014,37	873,93	689	3577,3
H	1151066,6	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	207191,98	4604,26	961,32	689	6254,58

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP (2019).

Salim, J y D´ Angela (2006) aseguran que la unificación fue un éxito, ya que las personas que se encuentran categorizadas bajo este régimen pagan un impuesto unificado en donde se encuentra incluido IVA, ganancias, contribuciones a la seguridad social y obra social, según el nivel de ingreso que tengan, de acuerdo con las tablas publicadas por la entidad.

Se tiene la obligación de realizar una recategorización semestral para comprobar si continua en la categoría establecida o si hay que modificarla, o bien si encuadra como autónomo.

Si el contador superase el ingreso máximo establecido la categoría H (\$1.151.066,58) AFIP procederá a la recategorización de oficio.

El monotributo está dividido en dos partes, por un lado, el componente impositivo (IVA y ganancias) y por el otro el componente previsional (jubilación y obra social).

El componente previsional no es necesario ser abonado por el monotributista cuando éste sea empleado en relación de dependencia o si aporta a una caja previsional profesional. En el caso del contador en estudio no debería abonar el componente previsional ya que según la Ley N° 8349 del Régimen de Previsión Social para Profesionales de Ciencias Económicas

de la Provincia de Córdoba (1993) indica una serie de aportes que debe realizar el mismo, dicho valor depende en función de la edad del profesional y de la categoría de aportación.

A continuación, en la Tabla 3 Escala de Aportes a la Caja Previsional Social – Trabajadores Independientes, se manifiesta la escala de aportes la caja previsional social para trabajadores independientes.

Tabla 3

*Escala de Aportes a la Caja Previsional Social – Trabajadores Independientes*

HABER JUBULATORIO	\$ 15610	\$ 23415	\$ 31220	\$ 39025
100%	CATEGORIA A	CATEGORIA B	CATEGORIA C	CATEGORIA D
Hasta 29 años de edad	\$ 1173.61	\$ 1803.54	\$ 2435.16	\$ 3065.09
De 30 a 34	\$ 2928.96	\$ 4507.58	\$ 6081.14	\$ 7660.61
De 35 a 39	\$ 3710.24	\$ 5707.41	\$ 7697.81	\$ 9689.91
De 40 a 49	\$ 4109.33	\$ 6318.73	\$ 8526.44	\$ 10742.61
De 50 en adelante	\$ 4307.19	\$ 6618.05	\$ 8928.92	\$ 11249.93

Fuente: Elaboración propia con base en datos de CPCE CBA (2019)

En la Tabla 4 Escala de Aportes a la Caja Previsional Social-Empleados en Relación de Dependencia, se expone los importes a la caja de previsión social para empleados en relación de dependencia.

Tabla 4

*Escala de Aportes a la Caja Previsional Social – Empleados en Relación de Dependencia*

HABER JUBILATORIO	\$ 7805
50 %	CATEGORIA A
Hasta 29 años de edad	\$ 586.80
De 30 a 34	\$ 1464.48
De 35 a 39	\$ 1855.00
De 40 a 49	\$ 2054.66
De 50 años en adelante	\$ 2153.59

Fuente: Elaboración propia con base en datos de CPCE CBA (2019)

Los monotributistas no tienen la obligación de llevar libros contables ni de ningún tipo, así como tampoco están obligados a realizar declaraciones juradas.

En cuanto a los autónomos (responsable inscritos), el contador puede optar por este régimen en cualquier momento o bien cuando haya superado el límite impuesto en la categoría H de prestación de servicios del monotributo o también AFIP puede realizar una recategorización de oficio cuando las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad por la cual adhirió al régimen totalicen una suma igual o superior al 80% en el caso de venta de bienes o al 40% cuando se trate de locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras de los valores máximos de ingresos brutos anuales (IARAF,2019).

La Ley 24241 del año 1993 creó el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) e incorporó la figura del trabajador autónomo. Éste es definido como “aquella persona que por sí sola o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerce algún tipo de actividad lucrativa, siempre que esta no configure una relación de dependencia” (Casalí et al, 2018, p. 32).

Según Casalí et al (2018) Las actividades que desarrollan los autónomos son clasificadas en cuatro grupos:

1. Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro, o sociedad comercial o civil, aunque por esas actividades no obtengan retribución, utilidad o ingreso alguno.
  2. Profesión desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada.
  3. Producción o cobranza de seguros, reaseguros, capitalización, ahorro, ahorro y préstamo, o similares.
  4. Cualquier otra actividad lucrativa no comprendida en los apartados precedentes.
- (p.32)

Cabe aclarar que en el caso del contador elegido para este estudio su actividad está incluida en el caso número dos.

Todo nuevo inscripto tiene obligaciones, como por ejemplo el pago del impuesto al valor agregado (IVA), por el cual debe presentar declaraciones juradas de manera mensual determinando el impuesto mediante el aplicativo “IVA” y si corresponde efectuar el pago en caso de que se arroje saldo a pagar.

También tiene la obligación de abonar el impuesto a las ganancias (IIGG) donde de la misma manera se tendrá que presentar declaraciones juradas, pero a diferencia del IVA se deben realizar anualmente y en caso de surgir un saldo a pagar se deberá retribuir.

Otra de las obligaciones es registrar en libros contables los movimientos que se realizan.

Además, debe pagar aportes mensuales según sus ingresos brutos anuales, los mismos están divididos por grupos de actividades y por categorías. Estos aportes solo incluyen jubilación, por lo tanto, el contador deberá contratar una obra social de manera personal.

Posteriormente en la Tabla 5 Categorías de autónomos, se muestran los distintos grupos de actividades a los que puede pertenecer un autónomo, las diferentes categorías y los importes que le corresponde aportar.

Tabla 5

*Categorías de autónomos*

Grupo de actividades	Ingresos brutos anuales	Categorías	Importe mensual
Tabla I - Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Menores o iguales a \$ 15.000	III	\$4.277,21
	Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000	IV	\$6.843,54
	Mayores a \$ 30.000	V	\$9.409,86
Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Menores o iguales a \$ 20.000	I	\$2.138,61
	Mayores a \$ 20.000	II	\$2.994,04
Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Menores o iguales a \$ 25.000	I	\$2.138,61
	Mayores a \$ 25.000	II	\$2.994,04
Tabla IV - Afiliaciones voluntarias	Sin limitación	I	\$2.138,61
Menores de 21 años	Sin limitación	I	\$2.138,61
Jubilados por la Ley 24.241	Sin limitación	I	\$1.804,45
Amas de casa - Ley 24.828	Sin limitación	I	\$735,15

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP (2019)

En el caso del profesional en estudio estaría encuadrado en la tabla II debido a que el mismo presta servicios y en la categoría II ya que sus ingresos anuales superan los \$20.000. Pero como mencionamos anteriormente, el contador aporta a la caja previsional profesional de su profesión por lo tanto queda exento de este impuesto.

En cuanto a la facturación, dependerá del sujeto con el que se opere. El responsable inscripto puede utilizar: las facturas de tipo A, las cuales son emitidas a otros responsables inscriptos y donde el IVA esta discriminado. El IVA es un impuesto indirecto por lo tanto no repercute en los ingresos del contribuyente. Las facturas de tipo B, en este caso emitidas a un consumidor final, un sujeto exento o un monotributista y las facturas de tipo M que serán emitidas por operaciones realizadas con otros responsables inscriptos en IVA (AFIP, 2019).

La ley N° 20774 del Régimen de Contrato de Trabajo (1976) encuadra a todos los trabajadores en relación de dependencia, excepto a empleados de administración pública, agrarios y de servicios domésticos, estos últimos tienen leyes especiales.

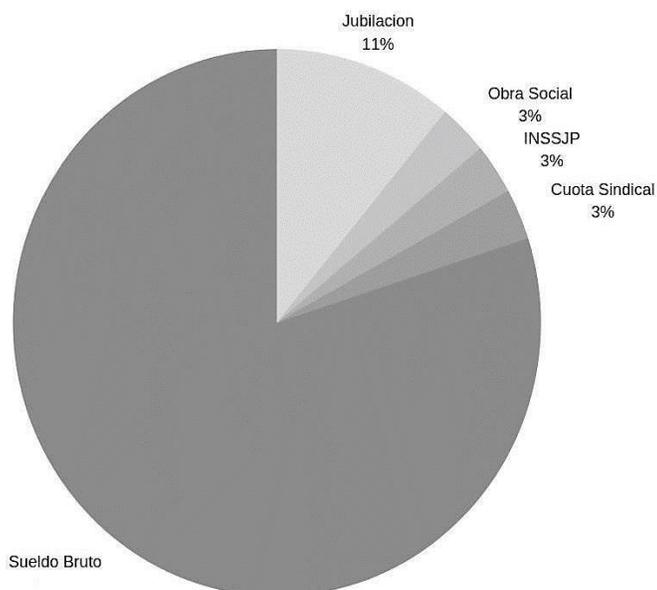
El contador público podrá ejercer su profesión mediante un contrato de trabajo con un empleador, el cual recibirá como contraprestación de sus servicios una remuneración mensual por medio de un recibo de sueldo.

Tal como lo establece la ley N° 20774, los empleados en relación de dependencia tienen beneficios adicionales que los trabajadores independientes no pueden gozar, entre ellos podemos mencionar bonificaciones por presentismo, antigüedad, días de parte de enfermos pagados, vacaciones anuales pagadas, licencias especiales pagadas, aseguradoras de riesgo de trabajo (ART), derecho a indemnización y preaviso, entre otros. Pero lo más importante es el ingreso fijo todos los meses, aunque con la desventaja de cumplir un horario y acatar órdenes del empleador.

El profesional deberá efectuar aportes que son retenciones que se le realizan al empleado.

A continuación, en el Gráfico 1 Aportes, se detallan los porcentajes correspondientes a cada uno de los aportes.

Gráfico 1

*Aportes*

Fuente: Elaboración propia con base en datos Ley N°20774 (1976)

Por su parte, el empleador tendrá a cargo contribuciones que deberá realizar.

A continuación, en la Tabla 6 Contribuciones, se muestran los porcentajes detallados de cada contribución.

Tabla 6

*Contribuciones*

TIPO DE CONTRIBUCIÓN	PORCENTAJE
Jubilación	10,17%
Obra Social	6%
Asignaciones familiares	4,44%
INSSJP	1,5%
Fondo Nacional de Empleo	0,89%

Fuente: Elaboración propia con base en datos Ley N°20774 (1976)

Según el Decreto 649/97 (1997) y sus sucesivas modificaciones las personas físicas en relación de dependencia están encuadradas dentro de la cuarta categoría en el impuesto a

las ganancias. En este caso, el contador público puede o no tributar ganancias según el mínimo no imponible y algunos descuentos de acuerdo con las particularidades del trabajador permitidas por AFIP, para luego determinar el monto de pago mensual con base anual.

En caso de que si se tribute ganancias a esta retención la efectúa el empleador realizando una liquidación final donde se arrojará deuda o devoluciones que tendrán que ser compensadas.

La Ley N° 20628 Impuesto a las Ganancias (1973) es un tributo que grava los ingresos de los empleados en relación de dependencia y autónomos y establece las deducciones que pueden realizarse para obtener la ganancia neta. Se presenta a continuación la Tabla 7 Deducciones vigentes al 31 de agosto de 2019, detallando los importes de las deducciones.

A partir de septiembre de este año, el decreto 561/19 (2019) cambió las deducciones. En la Tabla 8 Deducciones vigentes a partir de septiembre 2019, se muestra como quedaron definidas las mismas.

Tabla

7

*Deducciones vigentes al 31 de agosto de 2019*

<b>CONCEPTO DEDUCIBLE</b>	<b>IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$</b>
<b>Ganancias no imponibles [Artículo 23, inciso a)]:</b>	<b>85.848,99</b>
<b>Cargas de familia [Artículo 23, inciso b)]</b>	
<b>1. Cónyuge:</b>	<b>80.033,97</b>
<b>2. Hijo:</b>	<b>40.361,43</b>
<b>Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]</b>	<b>171.697,97</b>
<b>Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 "nuevos profesionales/emprendedores"]</b>	<b>214.622,47</b>
<b>Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]</b>	<b>412.075,14</b>

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP (2019)

Tabla 8

*Deducciones vigentes a partir de septiembre 2019*

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO SEPTIEMBRE 2019 \$	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE 2019 \$	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE 2019 \$	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE 2019 \$
Ganancias no imponibles [(Art. 23,inc a)]. Deducción por carga de familia [(Art.23, inc. b)]	77.264,09	85.848,99	94.433,89	103.018,79
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	77.264,09	85.848,99	94.433,89	103.018,79
1. Cónyuge	60.025,48	66.694,98	73.364,47	80.033,97
2. Hijo	30.271,07	33.634,53	36.997,98	40.361,43
Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Apartado 1.]	154.528,17	171.697,97	188.867,77	206.037,56
Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Apartado 1 “nuevos profesionales” / “nuevos emprendedores”].	193.160,22	214.622,47	236.084,72	257.546,96
Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Apartado 2].	370.867,63	412.075,14	453.282,65	494.490,17

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP (2019)

Tanto para el empleado en relación de dependencia como el autónomo, en el impuesto a las ganancias van a tributar según las escalas del artículo 90 de la ley citada anteriormente.

Posteriormente en la Tabla 9 Escala de Impuesto a las Ganancias art. 90, se adjuntarán las escalas correspondientes para el año 2019.

Tabla 9

*Escala de Impuesto a las Ganancias art. 90*

Ganancia neta imponible acumulada	Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$		
0.00	33.039.81	0.00	5
33.039.81	66.079.61	1.651.99	9
66.079.61	99.119.42	4.625.57	12
99.119.42	132.159.23	8.590.35	15
132.159.23	198.238.84	13.546.32	19
198.238.84	264.318.45	26.101.45	23
264.318.45	396.477.68	41.299.76	27
396.477.68	528.636.91	76.982.75	31
528.636.91	en adelante	117.952.11	35

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP (2019)

El contador deberá realizar declaraciones anuales reportando todas sus operaciones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Se le abonaran anticipos dependiendo de su condición, en el caso de autónomos los mismos son bimestrales en tanto para empleados en relación de dependencia los anticipos son mensuales.

En el caso particular del contador elegido, Según Dirección General de Rentas (DGR, 2019) a partir del 1° de julio de 2019, AFIP, Rentas de la Provincia y Municipios adheridos ponen en marcha el monotributo unificado Córdoba. Esto contempla la integración del monotributo, ingresos brutos Córdoba y tasas municipales asegurando la simplificación de los tributos y la reducción de la carga tributaria total.

En la Tabla 10 Categorías y montos, se muestran las distintas categorías del monotributo con los correspondientes importes de los impuestos a pagar.

Tabla 10

*Categorías y montos*

Categoría	Monotributo Nacional						Monotributo Provincial			Total	
	Impuesto			Total			Provincia	Municipios	Total		
	Ingresos Brutos hasta \$	Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles	Aporte Jubilatorio	Obra Social	Locaciones y/o Prestaciones de Servicios			Venta de Cosas Muebles	Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles
A	\$ 138.127,99	\$ 111,81	\$ 111,81	\$ 493,31	\$ 689	\$ 1.294,12	\$ 1.294,12	\$ 256	\$ 173	\$ 1.723,12	\$ 1.723,12
B	\$ 207.191,98	\$ 215,42	\$ 215,42	\$ 542,64	\$ 689	\$ 1.447,06	\$ 1.447,06	\$ 449	\$ 263	\$ 2.159,06	\$ 2.159,06
C	\$ 276.255,98	\$ 368,34	\$ 340,38	\$ 596,91	\$ 689	\$ 1.654,25	\$ 1.626,29	\$ 603	\$ 353	\$ 2.610,25	\$ 2.582,29
D	\$ 414.383,98	\$ 605,13	\$ 559,09	\$ 656,60	\$ 689	\$ 1.950,73	\$ 1.904,69	\$ 886	\$ 398	\$ 3.234,73	\$ 3.188,69
E	\$ 552.511,95	\$ 1.151,06	\$ 892,89	\$ 722,26	\$ 689	\$ 2.562,32	\$ 2.304,15	\$ 1.207	\$ 430	\$ 4.199,32	\$ 3.941,15
F	\$ 690.639,95	\$ 1.583,54	\$ 1.165,86	\$ 794,48	\$ 689	\$ 3.067,02	\$ 2.649,34	\$ 1.528	\$ 475	\$ 5.070,02	\$ 4.652,34
G	\$ 828.767,94	\$ 2.014,37	\$ 1.453,62	\$ 873,93	\$ 689	\$ 3.577,30	\$ 3.016,55	\$ 1.862	\$ 520	\$ 5.959,30	\$ 5.398,55
H	\$ 1.151.066,58	\$ 4.604,26	\$ 3.568,31	\$ 961,32	\$ 689	\$ 6.254,58	\$ 5.218,63	\$ 2.504	\$ 571	\$ 9.329,58	\$ 8.293,63
I	\$ 1.352.503,24	No aplicable	\$ 5.755,33	\$ 1.057,46	\$ 689	\$ -	\$ 7.501,79	\$ 3.044	\$ 725	\$ -	\$ 11.270,79
J	\$ 1.553.939,89	No aplicable	\$ 6.763,34	\$ 1.163,21	\$ 689	\$ -	\$ 8.615,55	\$ 3.506	\$ 841	\$ -	\$ 12.962,55
K	\$ 1.726.599,88	No aplicable	\$ 7.769,70	\$ 1.279,52	\$ 689	\$ -	\$ 9.738,22	\$ 3.930	\$ 950	\$ -	\$ 14.618,22

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP (2019)

El profesional en estudio corresponde al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, que en el caso de optar por ser trabajador independiente o empleado en relación de dependencia tendrá que aportar los siguientes aranceles.

En la Tabla 11 Arancel profesional para empleados independientes, se presentan todos los aportes a realizar por trabajadores independientes.

En la Tabla 12 Arancel profesional para empleados en relación de dependencia, se indican los aportes correspondientes para asalariados.

Tabla 11

*Arancel profesional para empleados independientes*

DERECHO PROFESIONAL		COBERTURA SOCIAL MÉDICA	
EDAD	IMPORTE	EDAD	IMPORTE
Hasta 28 años	\$ 400	Hasta 28 años	\$ 1064
Desde 29 años	\$500	29 años	\$ 1330
		De 30 a 34	\$ 1663
		De 35 a 39	\$ 1995
		De 40 a 44	\$ 2328
		De 45 a 49	\$ 2660
		De 50 a 54	\$ 3325
		De 55 a 59	\$ 4655

ESCALA DE APORTES A LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL				
HABER JUBULATORIO	\$ 15610	\$ 23415	\$ 31220	\$ 39025
100%	CATEGORIA A	CATEGORIA B	CATEGORIA C	CATEGORIA D
Hasta 29 años de edad	\$ 1173.61	\$ 1803.54	\$ 2435.16	\$ 3065.09
De 30 a 34	\$ 2928.96	\$ 4507.58	\$ 6081.14	\$ 7660.61
De 35 a 39	\$ 3710.24	\$ 5707.41	\$ 7697.81	\$ 9689.91
De 40 a 49	\$ 4109.33	\$ 6318.73	\$ 8526.44	\$ 10742.61
De 50 en adelante	\$ 4307.19	\$ 6618.05	\$ 8928.92	\$ 11249.93

BENEFICIARIOS OPTATIVOS	
EDAD	CÓNYUGE
Hasta 29 años	\$ 1856
De 30 a 34	\$ 2320
De 35 a 39	\$ 2784
De 40 a 44	\$ 3248
De 45 a 49	\$ 3712
De 50 a 54	\$ 4640
De 55 a 59	\$ 6496
EDAD	HIJOS
Hasta 25 años	\$ 1856
De 26 a 35	\$ 2320

Fuente: Elaboración propia con base en datos CPCE CBA (2019)

Tabla 12

*Arancel profesional para empleados en relación de dependencia*

DERECHO PROFESIONAL		APORTES A LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL (opcional)	
EDAD	IMPORTE	HABER JUBILATORIO	\$ 7805
Hasta 28 años	\$320	50 %	CATEGORIA A
Desde 29 años	\$400	Hasta 29 años de edad	\$ 586.80
		De 30 a 34	\$ 1464.48
		De 35 a 39	\$ 1855.00
		De 40 a 49	\$ 2054.66
		De 50 años en adelante	\$ 2153.59

Fuente: Elaboración propia con base en datos CPCE CBA (2019)

Debido a como fueron diseñadas cada una de las formas de contribuir impositivamente, se plantean las siguientes preguntas: ¿Cómo influye numéricamente cada una de las tres imposiciones en los ingresos del contador? ¿Cuál sería la más beneficiosa para el profesional? La finalidad de estas preguntas es determinar la desigualdad en la carga impositiva entre contadores monotributistas, autónomos y en relación de dependencia.

Responder estas preguntas ayudaría a determinar el costo de ser contador público, y serviría como guía para el caso en cuestión, ya que en Diego de Rojas no existe investigación alguna.

Por lo mencionado anteriormente, se plantea como objetivo general estudiar la asimetría en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributistas para el caso particular de un contador público en la localidad de Diego de Rojas provincia de Córdoba, para el año 2019.

Y en cuanto a los objetivos específicos, se fijan los siguientes:

- Detallar en cuadros comparativos la legislación vigente y la forma de aportar al CPCE de Córdoba como monotributista, autónomos y en relación de dependencia.
- Calcular para los tres tipos de formas de imposición todos los impuestos involucrados para diferentes niveles de ingreso.
- Comparar esa información para determinar cual tiene el menor impacto sobre el ingreso total.

## Métodos

Esta metodología de investigación está basada en los autores Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2010).

### *Diseño*

La investigación planteada fue de tipo exploratoria, ya que si bien es un tema del cual se posee conocimiento, en esta oportunidad se tomó un caso en particular y se determinó si la forma en la que un profesional encuadra sus tareas (en relación de dependencia o de manera independiente) tiene un impacto en el monto a pagar impositivo.

El enfoque de la investigación fue mixto, ya que es una combinación entre la información cualitativa y cuantitativa. Del enfoque cualitativo se puede decir que se sustrajo información sin medición numérica, de esta manera se proporcionó profundidad en los datos y así poder descubrir o afinar respuestas de investigación en el proceso de interpretación. En cuanto al enfoque cuantitativo se utilizó la recolección de datos con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías.

El diseño de la investigación fue de tipo no experimental debido a que en el estudio llevado a cabo se realizó sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos. A su vez fue de tipo transversal o transeccional ya que los datos recolectados son de un solo momento, en un tiempo único.

### *Participantes*

El participante elegido para realizar este estudio fue un contador público ficticio recibido en el año 2010, perteneciente a la localidad de Diego de Rojas, provincia de Córdoba de 40 años de edad, soltero y sin hijos.

Para esta investigación se tomó como población a todos los contadores públicos que habitan la localidad de Diego de Rojas, como muestra se tomó al profesional elegido y la técnica de muestreo que se utilizó fue muestreo no probabilístico, ya que el caso a tomar fue por un propósito en especial, es decir no fue tomado de forma no aleatoria.

### *Instrumentos*

Los instrumentos utilizados para la recolección de datos de esta investigación fueron libros, datos de páginas oficiales, datos de otros investigadores, leyes y datos del consejo profesional de ciencias económicas de Córdoba.

Una vez que fueron analizados cada uno de los datos sustraídos, se procedió a realizar comparaciones entre los distintos tipos de formas de imposición (monotributo, autónomos y empleados en relación de dependencia).

Se utilizaron instrumentos de recolección de datos cualitativos y cuantitativos ya que se añadieron tablas y gráficos para dar una adecuada interpretación a la información sustraída.

### *Análisis de datos*

Los datos obtenidos en este trabajo se analizaron de forma mixta ya que se utilizaron datos cualitativos y cuantitativos. Una vez obtenida y sistematizada la información mencionada anteriormente, se procedió a realizar comparaciones para los tres tipos de imposiciones planteadas, (relación de dependencia, monotributo y autónomos), de manera que puedan compararse los distintos tipos de impuestos que cada uno conlleva, a saber: IVA, impuesto a las ganancias, seguridad social, aportes a consejos profesionales, obra social y matrícula.

Esta comparación fue realizada a nivel conceptual, es decir, se compararon los diferentes tipos impositivos que aplican, con mínimos no imponibles y topes.

Luego se aplicaron, para el caso del profesional seleccionado, seis niveles distintos de ingreso, tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto, en donde se simularon todas las imposiciones que se deben aplicar al caso particular, en la localidad de Diego de Rojas.

Finalmente, se analizaron cuantitativamente las diferencias entre los distintos tipos de encuadres. Se detectó el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y se observó en cuáles existe mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le conviene a un profesional ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo. Se entiende siempre que esta elección no es completamente libre.

## Resultados

A partir del análisis de datos expuestos en el apartado métodos realizados al profesional elegido, se lograron obtener distintos hallazgos teniendo en cuenta cada objetivo específico antes mencionado. Posteriormente se procede a detallarlos.

Una vez realizada la investigación de la normativa correspondiente al primer objetivo, vigente para el año 2019 en el país en general y en la provincia de Córdoba en particular, se pudo confeccionar la Tabla 9 Comparación de datos tributarios por cada tipo de imposición.

Tabla 9

*Comparación de datos tributarios por cada tipo de imposición.*

DETALLE	RELACIÓN DE DEPENDENCIA	MONOTRIBUTO	AUTÓNOMO
IVA			SI
Impuesto a las Ganancias	SI		SI
Seguridad Social	SI	SI	SI
Aportes al CPCE	SI	SI	SI
Impuesto a los Ingresos Brutos		SI	SI
Obra Social	SI	SI	
Matricula	SI	SI	SI

Fuente: Elaboración propia

Con el propósito de cumplir con el segundo objetivo específico planteado, se efectuaron 6 simulaciones de ingresos para los distintos tipos de imposición disponibles, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados, que serán expuestos en forma de tablas.

En la Tabla 10 Imposiciones para el contador público que se desempeña en relación de dependencia, en la Tabla 11 Imposiciones para el contador público que se desempeña como monotributista y en la Tabla 12 Imposiciones para el contador público que se desempeña como autónomo.

Tabla 10

*Imposiciones para el contador público que se desempeña en relación de dependencia*

N°	Importe ingreso anual	Sueldo bruto anual	Salario neto anual	Ganancia bruta anual	Ganancia no imponible	Impuesto a las ganancias		Total imp. anual	CPCE Cba	Sueldo neto anual	% recibido
						Aportes	Ganancia neta imponible				
1	360,000.00	360,000.00	291,600.00	360,000.00	103,018.79	61,200.00	- 303,508.96	-	29,455.92	262,144.08	72.8%
2	456,000.00	456,000.00	369,360.00	456,000.00	103,018.79	77,520.00	- 223,828.96	-	29,455.92	339,904.08	74.5%
3	552,000.00	552,000.00	447,120.00	552,000.00	103,018.79	93,840.00	- 144,148.96	-	29,455.92	417,664.08	75.7%
4	648,000.00	648,000.00	524,880.00	648,000.00	103,018.79	110,160.00	- 64,468.96	-	29,455.92	495,424.08	76.5%
5	744,000.00	744,000.00	602,640.00	744,000.00	103,018.79	126,480.00	15,211.04	760.55	29,455.92	572,423.53	76.9%
6	840,000.00	840,000.00	680,400.00	840,000.00	103,018.79	142,800.00	94,891.04	8,082.94	29,455.92	642,861.14	76.5%

Fuente: Elaboración propia

Tabla 11

*Imposiciones para el contador público que se desempeña como monotributista*

Nº	Ingreso anual	Cat. Monot.	Monotributo	CPCE Cba	A pagar anual	Dinero en mano	% recibido
1	360,000.0	D	7,261.6	83,248.0	90,509.5	269,490.5	74.9%
2	456,000.0	E	13,812.7	83,248.0	97,060.7	358,939.3	78.7%
3	552,000.0	E	13,812.7	83,248.0	97,060.7	454,939.3	82.4%
4	648,000.0	F	19,002.5	83,248.0	102,250.4	545,749.6	84.2%
5	744,000.0	G	24,172.4	83,248.0	107,420.4	636,579.6	85.6%
6	840,000.0	H	55,251.1	83,248.0	138,499.1	701,500.9	83.5%

Fuente: Elaboración propia

Tabla 12

*Imposiciones para el contador público que se desempeña como autónomo*

Nº	Importe ingreso anual	Ganancia bruta anual	Impuesto a las ganancias		Total imp. anual	IVA a pagar	Ingreso neto anual	% recibido
			CPCE Cba	Ganancia neta imponible				
1	360,000.0	360,000.0	83,248.0	19,205.1	960.3	37,800.0	237,991.8	66.1%
2	456,000.0	456,000.0	83,248.0	115,205.1	11,003.2	47,880.0	313,868.8	68.8%
3	552,000.0	552,000.0	83,248.0	211,205.1	29,083.7	57,960.0	381,708.4	69.2%
4	648,000.0	648,000.0	83,248.0	307,205.1	52,879.2	68,040.0	443,832.9	68.5%
5	744,000.0	744,000.0	83,248.0	403,205.1	79,068.2	78,120.0	503,563.8	67.7%
6	840,000.0	840,000.0	83,248.0	499,205.1	108,828.2	88,200.0	559,723.8	66.6%

Fuente: Elaboración propia

Y por último, haciendo referencia al tercer objetivo específico, se presenta la Tabla 13 Comparación de ingreso de los tres tipos impositivos, para determinar cual tiene el menor impacto sobre su ingreso total.

Tabla 13

*Comparación de ingreso de los tres tipos impositivos*

N° Sim.	Importe ingreso	\$ neto rel. depend.	% dinero	\$ neto monotributo	% dinero	\$ neto autónomo	% recibido
1	360,000.0	262,144.1	72.8%	269,490.5	74.9%	237,991.8	66.1%
2	456,000.0	339,904.1	74.5%	358,939.3	78.7%	313,868.8	68.8%
3	552,000.0	417,664.1	75.7%	454,939.3	82.4%	381,708.4	69.2%
4	648,000.0	495,424.1	76.5%	545,749.6	84.2%	443,832.9	68.5%
5	744,000.0	573,120.7	76.9%	636,579.6	85.6%	503,563.8	67.7%
6	840,000.0	642,861.1	76.5%	701,500.9	83.5%	559,723.8	66.6%

Fuente: Elaboración propia

Para las seis simulaciones de ingresos se tomaron como base valores relacionados a las categorías del monotributo, partiendo desde \$30.000 mensuales con escalas de \$8.000.

Se supuso un sueldo de IVA a pagar para la tabla de autónomos, el cual para dar resultado a éste se tomó un porcentaje del 50% correspondiente a crédito fiscal.

Para el caso del consejo profesional de ciencias económicas de Córdoba, en las tablas de monotributo y autónomo se tuvieron en cuenta los aportes que se realizan a la caja de previsión social, obra social y matrícula.

Para el empleado en relación de dependencia, en esta oportunidad, se simula el pago a la caja previsional del CPCE para que el mismo presente igualdad de condiciones que los restantes regímenes en cuanto al pago de este tributo.

En la tabla de cálculo del trabajador asalariado se supuso un ingreso donde ya se encontraba incorporados los beneficios adicionales que éste recibe por su labor. También se tuvo en cuenta el aporte que realiza el empleado de relación de dependencia al sindicato, el mismo corresponde a un porcentaje del 2%, aunque éste no sea obligatorio.

## Discusión

El objetivo general de esta investigación es analizar la asimetría contributiva que enfrenta un profesional en ciencias económicas dependiendo de la forma de tributar, ya sea como empleado en relación de dependencia, monotributista o autónomo en Argentina en el año 2019.

Se estudia cada uno de estos regímenes tributarios obteniendo los costos totales que debe afrontar una persona física en base a impuestos y así poder determinar las conclusiones correspondientes. En este caso la persona física es un Contado público de la provincia de Córdoba tomado como muestra, sobre el que se hicieron todos los cálculos que son desglosados y analizados en esta sección.

Para la realización de este estudio se comienza a investigar sobre las legislaciones vigentes y las formas de aportar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de cada régimen. Una vez obtenida toda la información necesaria, se procede a realizar cinco simulaciones de diferentes niveles de ingreso para poder calcular todos los impuestos involucrados en cada tipo de imposición.

Con respecto al pago del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, se puede ver notablemente en los resultados como el importe de los tres aranceles (matrícula, caja de previsión social y obra social) a abonar por parte del empleado en relación de dependencia es considerablemente menor al que debe pagar un trabajador autónomo o monotributista.

En cuanto a la matrícula, el importe a pagar por parte del empleado asalariado es en promedio del 0,87%, según las simulaciones la incidencia de la matrícula varía entre el 0,57% y 1,33% sobre el ingreso inicial. Para el caso de un trabajador monotributista y/o autónomo el porcentaje de pago de la matrícula es del 1,09%, este valor varía entre el 0,71% y 1,67% de sueldo total.

La diferencia de porcentajes entre el empleado en relación de dependencia y el trabajador independiente se debe a los importes publicados por el CPCE, arrojando como resultado que en concepto de monotributista o autónomo le corresponde pagar de matrícula un 0,98% más que un trabajador asalariado. Esto es resultado de la política del Consejo de

favorecer con reducción de pago al empleado dado que no puede auditar los balances de la empresa en la que trabaja.

También se puede observar que los porcentajes van disminuyendo a medida que los ingresos de la persona física incrementan, esto se debe a que el valor de la matrícula es un importe fijo establecido por lo que ha mayor ingreso menor efecto de incidencia tiene el impuesto.

La desigualdad presentada en los importes a pagar en relación a la caja de previsión social es en promedio del 6,69% negativamente para el trabajador independiente, ya que de su ingreso se les resta aproximadamente un 8,93% por el pago a la caja, mientras a que al empleado en relación de dependencia se le resta el 4,46%. Este porcentaje se define tomando en cuenta que es solo el aporte a la obra social según ley N° 23.660 aplicado como descuento en el recibo de sueldo. Aunque al tratarse de un aporte fijo a la caja de previsión las simulaciones de mayor ingreso presentan ventaja, pues la repercusión en el mismo es cada vez menor, así lo reflejan los resultados obtenidos en las tablas de cálculo donde el porcentaje para el caso del empleado monotributista y/o autónomo va disminuyendo desde 13,70% hasta llegar a 5,87% y para el trabajador asalariado parte desde el 6,85% descendiendo hasta 2,94% de incidencia sobre el ingreso anual.

En el pago de la obra social se puede observar como para el caso del trabajador independiente el importe a abonar en un monto fijo, por lo tanto, tiene menor incidencia sobre el ingreso a medida que éste se vaya incrementando. En promedio, el monto que le corresponde pagar al monotributista o autónomo en concepto de la obra social es de 5,06%, partiendo de una variación del 7,76% la cual va disminuyendo hasta llegar a 3,33 %.

A medida que aumentan los ingresos, el impuesto al monotributo también se va elevando. Este porcentaje de incremento se establece entre el 2,0% y el 6,6%. Se puede observar que al aumentar de categoría el impuesto va incidiendo cada vez más en el ingreso, pero hay un caso en particular que se puede observar en los cálculos realizados donde el ingreso de la simulación 3 aumenta, pero al encontrarse entre los rangos establecidos de la tabla del monotributo corresponde permanecer en la misma categoría, por lo tanto, el nivel de incidencia del impuesto baja un 0,5% sobre ese ingreso.

Se puede observar como en la tabla donde se realizan las comparaciones de ingresos de los tres regímenes impositivos, en la columna destinada al monotributo, en la simulación número 6, el porcentaje de dinero desciende con respecto a la anterior. Esto es así ya que el monto límite establecido en las categorías del monotributo es de \$828.767,94 y el ingreso simulado tomado para los cálculos es de \$840.000, lo que hace que por una diferencia negativa de \$11.232,06 el monotributista le corresponda subir a una mayor categoría con un valor doble de impuesto a pagar que equivale a \$4.604,26 mensuales y llevado ese importe de manera anual es de \$55.251,12, lo que por resultado el monotributista tiene una pérdida de \$31.078,68 equivalente a impuestos, provocando así que su ingreso neto disminuya.

Este porcentaje de dinero que se reduce con respecto a la simulación anterior, de \$744.000, se debe a que, si bien el ingreso presentado tiene una diferencia con el límite establecido en las categorías del monotributo, es más proporcional respecto al de la simulación 6, ya que en este último la desemejanza provocada por la elevación de categoría es mayor a \$300.000 lo que hace, sin duda, que perciba una menor cantidad de capital.

Como bien se dijo anteriormente, al superar el límite máximo establecido en la tabla del monotributo corresponde cambiar de categoría. Pero si el monotributista supera el tope fijado por la categoría H (\$1.151.066,58) tiene la obligación de encuadrarse en el régimen general, aun si al mismo lo excede tan solo por \$1. Esto ocasiona una mayor cantidad de gastos, ya que le corresponde abonar todos los impuestos alcanzados por un trabajador autónomo. Esta mínima diferencia le cuesta alrededor de \$367.433,90 en concepto de pago del impuesto a las ganancias e IVA anualmente.

Los valores a abonar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba no están incluidos en el cálculo anterior ya que el importe publicado por el CPCE corresponde a empleados independientes y el monto a abonar es invariable sin considerar los aumentos de ingresos que puedan llegar a suceder. Al pasar al régimen general se debe presentar declaraciones juradas para la determinación y pago de distintos impuestos, lo que eso lleva un costo administrativo aparte de aproximadamente \$15.672, ese valor corresponde a los honorarios mínimos definidos por el CPCE de Córdoba.

Pero al tratarse, en este caso en particular, de un contador público ese gasto puede ahorrárselo ya que él mismo puede confeccionar y presentar sus correspondientes declaraciones juradas. Tras haber superado el límite máximo de la categoría H de monotributo, para ese ingreso el trabajador autónomo queda con un porcentaje de 60,8% de su ingreso neto.

Por lo tanto, el porcentaje de dinero a pagar que debe soportar el profesional como monotributista, en base a los valores del CPCE y el impuesto del monotributo, se establece entre el 25,1% y el 14,4%, ascendiendo en la última simulación a 16,5%. Este descenso de importes en las primeras 5 simulaciones se debe a que, si bien el ingreso aumenta y el importe del monotributo también, lo cierto es que la matrícula, la caja de previsión social y la obra social definidas por el Consejo Profesional son importes fijos, lo que provoca que cada vez haya menor incidencia del mismo. Aunque se observa que en la simulación número 6 el porcentaje que debe abonar asciende el 2,1% con respecto a la anterior, esto debido al considerable aumento de aproximadamente el 3,4% que sufre el impuesto del monotributo para tal ingreso.

Se puede observar como en la tabla de comparaciones de los tres tributos, en la columna correspondiente al empleado en relación de dependencia el porcentaje de dinero recibido comienza a descender a partir de la simulación número 6 en un 0,4% respecto a la anterior, mientras que el porcentaje del trabajador autónomo lo hace desde la simulación 3 con un 0,9% aproximadamente. Esta diferencia se debe al aumento del mínimo no imponible y las deducciones otorgadas al asalariado, donde claramente se observa que el autónomo es el más perjudicado a la hora de pagar impuestos, así se ve reflejado en las tablas de cálculo donde el empleado obtiene, en promedio, el 77,5% de su ingreso, en tanto el autónomo solo recibe cerca del 67,8%.

En base a las tablas de cálculos se puede observar que el impuesto a las ganancias tiene una influencia mayor para el caso de los autónomos, esto se debe a que el empleado dependiente tiene un 20% adicional de deducciones otorgado por el actual decreto N° 561/19 como medida de ayuda extraordinaria.

Como se puede observar en las tablas expuestas anteriormente, el trabajador autónomo comienza a pagar el impuesto a las ganancias a partir de ingresos de \$360.000 anuales

(\$30.000 mensual) mientras que el empleado en relación de dependencia lo hace a partir de los \$744.000 anuales (\$62.000 mensual).

Esto es debido a las deducciones, que para el caso de los trabajadores autónomos se toman importes notablemente inferiores que, a un empleado en relación de dependencia, lo cual provoca una imposición del 3,6% aproximadamente del impuesto a las ganancias para el autónomo.

Para el caso del empleado en relación de dependencia se logra obtener como resultado que el monto a pagar anualmente por parte del profesional si se encuadra como trabajador asalariado es en promedio del 24,5%, comenzando en 27,2% y disminuyendo hasta llegar a la simulación 5 en 23,1%. Una de las causas por la que este porcentaje comienza a descender es que el empleado no paga el impuesto a las ganancias hasta llegar a los \$648.000 de ingresos anuales, pero una vez superado ese valor comienza a aportar en concepto del mismo por lo que el importe a pagar comienza a aumentar hasta llegar a 23,5% en la simulación N° 6.

El porcentaje destinado al impuesto IVA a pagar en la tabla del trabajador autónomo es un importe que el profesional añade cuando debe realizar una facturación a sus clientes por la prestación de sus servicios. Pero para este trabajo en particular los gastos y compras desarrollados por el autónomo son muy reducidos por lo que siempre se va a estimar un crédito fiscal muy bajo, en este caso se tomó una simulación del 50%. Por lo tanto, se observa como el profesional destina el 10,5% de su ingreso anual al pago del saldo IVA a pagar a la Asociación Federal de Ingresos Públicos. Si bien es un costo este pago, se puede entender en algunos casos que es trasladable al cliente, quien debe abonar el valor del honorario más el IVA correspondiente. Esto solo en los casos donde el profesional pacte con el cliente el pago de los honorarios más el impuesto, lo que habitualmente no sucede lo cual es un costo más.

En la tabla de cálculo correspondiente al empleado autónomo se obtiene que éste soporta un total de impuestos a pagar equivalentes a 32,2% de su ingreso, con escalas que van descendiendo en las primeras 3 simulaciones de 33,9% hasta llegar a 30,8%, luego comienza a aumentar este porcentaje de pago partiendo de 31,5% y llegando a 33,4% en la última simulación.

Se observa como en los últimos 3 ingresos comienza a crecer el monto a pagar de impuestos, esto se debe a que el mínimo no imponible y las deducciones utilizadas para el cálculo del impuesto a las ganancias son importes fijos lo que provoca que cada vez el importe a pagar en concepto del mismo sea cada vez mayor.

Analizando los resultados extraídos con anterioridad se observa como el autónomo es el más perjudicado en base a los tres regímenes impositivos, ya que para los rangos de ingresos establecidos y descontando todos los impuestos que deben soportar tanto el trabajador dependiente como los independientes, se percibe que el empleado en relación de dependencia logra obtener en promedio un 75,5% de su salario, el monotributista un 81,5% de su ingreso mientras que el trabajador autónomo recibe solo el 67,8%.

Ante los análisis expuestos anteriormente se concuerda con Grisolia y Ahuad (2017) y se demuestra lo expuesto por el autor cuando dijo que asalariados y autónomos tiene distintas formas de tributar. A su vez expresó que cada uno de ellos está gravado por distintos tributos que inciden de forma muy diferente en sus ingresos demostrando la asimetría a través de los cálculos expuestos.

La actualización de los mínimos no imponibles y los tramos de las escalas del impuesto a las ganancias han marcado una diferencia significativa en la cuantía de los impuestos que deben afrontar tanto el trabajador independiente como el empleado.

Esta diferencia expresada en el párrafo anterior en los valores entre el mínimo no imponible y las deducciones del empleado dependiente y el trabajador independiente se encuentra cuando en base a un estudio realizado por Chicote (2012) se procede a efectuar una comparación de los importes de impuestos actuales con respecto a los del año 2012.

Se comienza a realizar los cálculos adecuados teniendo en cuenta los porcentajes de impuestos vigentes para el año 2019 y arroja como resultado una diferencia del 29,4% con respecto a los impuestos del año 2012.

También se puede observar esta desigualdad de importes en un estudio realizado por el Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF, 2019) donde se realizan cálculos en base a los días que debe trabajar un empleado asalariado para poder pagar sus impuestos. Si bien las deducciones y el mínimo no imponible aumentaron, el empleado debe enfrentar otros

impuestos (inmobiliario, automotor, bienes personales, entre otros), los cuales también se han incrementado sus importes.

Debido a esto se presenta un aumento aproximadamente de 10 días, con respecto al año anterior, que debe trabajar el empleado para poder cumplir con el pago de impuestos que ejerce el Estado.

Por su parte, el Instituto de Estudios sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana (IERAL, 2013) realizó un análisis en el año 2013 donde compara entre los tres tipos de regímenes las formas de tributar, llegando a la conclusión de que el más perjudicado es el empleado autónomo. Realizando la presente investigación se coincide con este estudio, ya que los cálculos realizados anteriormente arrojan que para un ingreso anual de \$648.000 no corresponde al empleado en relación de dependencia pagar ganancias, mientras que para ese mismo ingreso un trabajador autónomo debe abonar en concepto de la misma \$52.879,20.

Como se puede observar existe diferencia en los niveles de ingresos obtenidos entre los tres regímenes impositivos debido a los valores de impuestos que deben enfrentar cada uno de ellos, a las retenciones que sufre el empleado en relación de dependencia en cuanto a los aportes que éste debe efectuar obligado por la ley, a la desigualdad de valores en los mínimos no imponibles y en las deducciones que presentan el empleado dependiente y el autónomo, a la diferencia en la cuantía de los aportes al CPCE en concepto de matrícula, caja de previsión social y obra social y al pago del IVA, que en este caso solo debe ser abonado por el trabajador autónomo.

Este trabajo solo es válido para el profesional elegido, ya que éste presenta ciertos requisitos particulares el cual no sería útil para un contador público que no posea los mismos. A pesar de esta limitación, posee fortalezas como haber podido lograr conseguir toda la información necesaria para realizar esta investigación en diferentes páginas de internet ya que forzosamente se tuvo que optar por un contador público ficticio debido a que la localidad de Diego de Rojas no cuenta con profesionales matriculados y aunque se visitó localidades vecinas se obtuvo respuestas negativas por parte de los mismos, ya que se negaron a brindar datos reales sobre sus ingresos. Pero a pesar de ello se logró obtener datos sobre las legislaciones vigentes y aportes al CPCE actualizados sobre cada uno de los regímenes impositivos.

Otra fortaleza hallada en este estudio es haber podido lograr interpretar con éxito los casos manifestados por el decreto N° 561/19, lo cual sirve para hacer una correcta comparación de las imposiciones entre el empleado en relación de dependencia y el trabajador autónomo.

En base a lo mencionado anteriormente y a los cálculos realizados se llega a la conclusión que, para este estudio donde se toma como referencia un contador público ficticio de la localidad de Diego de Rojas, es conveniente para ingresos que parten desde \$360.000 hasta llegar a \$840.000 anuales el encuadre en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes.

Esta deducción se debe a que el empleado monotributista, tal como lo reflejan los datos cuantitativos, presenta una menor cantidad de carga tributaria comparado con un empleado en relación de dependencia y un autónomo, provocando así que éste pueda obtener mayores ingresos finales.

En cuanto a los datos obtenidos y a la conclusión antedicha se señala como sugerencia tener consideración en cuanto al margen que existe entre ser un empleado monotributista o autónomo, ya que como lo expresaron los cálculos el pase de un régimen a otro, ya sea porque se exceda en \$1, atrae consigo una gran cantidad de costos que no se acoplan con la cantidad superada.

Por lo tanto, como recomendación para el profesional elegido es tratar de hacer todo lo posible, dentro de lo legal, para no exceder el límite máximo establecido en la categoría H del monotributo para no tener que encuadrarse como empleado autónomo sabiendo todos los costos que esto conlleva.

También es sumamente recomendable este estudio para la realización de una nueva investigación ya que aporta múltiples datos sobre la asimetría que se presenta en cuanto a las formas de tributar que pueden tener las personas físicas.

Se pueden observar las ventajas y desventajas que se presentan en la imposición entre un empleado en relación de dependencia, un monotributista y un trabajador encuadrado en el régimen general y así, en un futuro, poder utilizar este trabajo como base para la realización de un nuevo estudio donde se puedan mejorar las futuras líneas de investigación y efectuar las comparaciones de las diferencias impositivas que puedan presentarse en años próximos.

## Referencias

- AFIP. (2019). *Categorías de autónomos*. Obtenido de [https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas\\_detalle.aspx?id=4890740](https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=4890740)
- AFIP. (2019). *Categorías de monotributo*. Obtenido de <https://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>
- AFIP. (2019). *Deducciones Agosto 2019*. Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/documentos/DEDUCCIONES-PARAPERIODO-2019-RIPTE.pdf>
- AFIP. (2019). *Deducciones septiembre 2019*. Obtenido de <https://www.afip.gob.ar>
- AFIP. (2019). *Escala Impuesto a las Ganancias art. 90*. Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/documentos/DEDUCCIONES-PARAPERIODO-2019-RIPTE.pdf>
- AFIP. (2019). *Monotributo Unificado de Córdoba*. Obtenido de <https://www.afip.gob.ar>
- Casalí, P. J. (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes*. Obtenido de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---américas/---ro-lima/---ilobuenos\\_aires/documents/publication/wcms\\_619069.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---américas/---ro-lima/---ilobuenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf)
- CPCE CÓRDOBA. (2019). *Arancel profesional para empleados en relacion de dependencia*. Obtenido de <https://cpceba.org.ar/media/2019/Conformacion%20del%20arancel%20%20Mat.%20Esp.pdf>
- CPCE CÓRDOBA. (2019). *Arancel profesional para empleados independientes*. Obtenido de <https://cpceba.org.ar/media/2019/Conformacion%20del%20arancel%20profesional%20plena.pdf>
- Decreto 516/19. (2019). Ministerio de hacienda.
- Decreto 649/97. (1997). Impuesto a las ganancias. Poder Ejecutivo Nacional.
- Grisolia, J. A. y Ahuad, E. J. (2017). *Ley de contrato de trabajo comentada 5° edición*. Obtenido de <https://franjamoradaderecho.com.ar/biblioteca/abogacia/4/LABORAL/LCT-Comentada-Ed-Estudio.pdf>

- Hernández Sampieri, F. C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de [https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigacion%205ta%20Edicion.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigacion%205ta%20Edicion.pdf)
- IARAF. (2019). Obtenido de <https://www.iaraf.org>
- IERAL. (2013). Obtenido de [www.ieral.org](http://www.ieral.org)
- Mecon. (2019). *Recaudación Tributaria Anual: Nominal y en % del PIB*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/hacienda/ingresospublicos/recaudaciontributaria>
- OECD. (2019). *Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/brochure-estadisticas-tributarias-en-americalatina-y-el-caribe-2019.pdf>
- Salim, J. y. (2006). *Régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes-Monotributo*. Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/Monotributo.pdf>